

PROMULGAN LEY DE NUEVO REGISTRO ELECTORAL

Documento nacional de identidad (DNI) reemplazará a libreta electoral

También los menores tendrán DNI

El Ejecutivo promulgó ayer la ley 26497, que norma el funcionamiento y organización del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RNIEC), parte del sistema electoral establecido en la Constitución, junto al Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Con la constitución del Registro, se establece también la creación del documento nacional de identidad (DNI), en reemplazo de la libreta electoral, para todos los efectos de identificación y acreditación de los derechos ciudadanos, entre ellos, el derecho al sufragio.

El DNI es un documento público -dice- personal e intransferible. Constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos que, por mandato legal, debe ser presentado.

El nuevo documento, sin embargo, no tiene fecha definida para su entrada en vigencia, por lo que en las próximas elecciones municipales registrará la actual cédula de identidad. Voceros del Registro Civil estimaron que, luego de las elecciones de noviembre, se empezará recién a trabajar en el nuevo documento, por lo que calcularon que a más tardar para el próximo año ya los peruanos deberán contar con éste.

Suspenden inscripciones

Entre tanto, el JNE informó ayer que a partir del 16 de julio quedará cerrado el padrón electoral debido a la próxima realización de las elecciones municipales.

En consecuencia, sólo hasta este sábado se podrá gestionar la entrega de nuevas libretas, cambios domiciliarios y rectificaciones.

La atención para estos casos se reabrirá 30 días después de las elecciones. El jurado electoral aclara, empero, que los trámites para duplicado de libreta electoral seguirá manteniendo su atención hasta dos días antes de las elecciones.

Documento

Con respecto a la norma publi-

cada ayer en el diario oficial *El Peruano*, se precisa que el DNI constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado.

La norma establece que el DNI será entregado a todos los peruanos desde su nacimiento y contendrá el código único de identificación -el que se mantendrá invariable hasta su fallecimiento-, además de nombre, sexo, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, foto y huella dactilar del titular.

Sin embargo, esa normativa no exime del deber a todos los peruanos mayores de 18 años de tramitar el nuevo documento.

El DNI tendrá una validez de seis años, en tanto no sufra deterioro considerable o se produzca cambios en el estado civil del titular, nombre o alteraciones sustanciales en su apariencia física. Vencido el periodo ordinario de validez, el documento deberá ser renovado por igual plazo.

También los niños

En los casos de los recién nacidos, el documento será renovado cada tres años hasta que la persona alcance los seis años de edad. Posteriormente, se renovará según el plazo señalado de seis.

Registro

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil emitirá duplicados del DNI en casos de pérdida, robo, destrucción o deterioro. El duplicado contendrá los mismos datos y características que el original, debiendo constar, además, una indicación en el sentido que el documento es duplicado.

Complementariamente, una disposición transitoria señala que las instituciones públicas tienen un plazo de seis años para acondicionar sus sistemas de registros al nuevo documento, por ejemplo, los registros de la Sunat y del Seguro Social.

En lo que se refiere al RNIEC, se establece que es un organismo autónomo que forma parte del renovado sistema electoral peruano. Sus funciones son organizar y mante-

ner el registro único de identificación de los peruanos, e inscribir los datos relativos a su capacidad y estado civil.

También tendrá a su cargo el registro de nacimientos, divorcios y defunciones.

Padrón

Su otra función básica es mantener actualizado el padrón electoral en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

La nueva entidad deberá proporcionar al JNE y a la ONPE la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Por otro lado, la ley señala que a partir de la fecha el Ejecutivo tiene 180 días calendarios para aprobar su reglamento.

El jefe del Registro es la máxima autoridad del organismo. Es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura en base a una terna propuesta por el Comité Consultivo del RNIEC, por un periodo renovable de cuatro años.

El Consejo Consultivo está compuesto por tres miembros uno de la Corte Suprema, otro del Ministerio de Justicia, y el tercero del Ministerio del Interior, por un periodo renovable de dos años.

Cabe resaltar que sobre este punto existen opiniones contrarias a la instalación de un consejo consultivo, por considerar que significa indirectamente una restricción al derecho que tiene el Consejo Nacional de la Magistratura, de designar al jefe del Registro. Y segundo, porque la representación mayoritaria del gobierno en el comité consultivo (dos representantes: uno de Justicia y otro del Interior) podría ser entendida -según los críticos- como una intromisión del Ejecutivo en los asuntos del Registro.

La norma señala que el jefe sólo puede ser removido por el mismo consejo y en virtud de actos que, a su juicio, constituyan faltas graves. Son causales de vacancia del cargo la renuncia, la muerte, la incapacidad física grave o temporal mayor de 12 meses, o el impedimento sobreviniente.